



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 22 NOV 2019

(00855)

“Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a hogares conformados por población rural focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, con cargo a los recursos de la Bolsa Nacional”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, la Resolución 00096 de 2018, modificada por la Resolución 000381 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 establece que las Entidades Promotoras son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación de beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, a través de programas estratégicos.

Que el numeral 9 del artículo 2.2.1.1.2 del mencionado decreto señala que, los programas estratégicos son el mecanismo para la atención prioritaria a grupos

Continuación de la Resolución *"Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 19 hogares conformados por población rural focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, con cargo a los recursos de la Bolsa Nacional"*

poblacionales previamente identificados y focalizados por las Entidades Promotoras.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015 estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, para programas estratégicos en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, en los siguientes términos: *"para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, en la suma de hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales"*. Los salarios mínimos mensuales legales vigentes mencionados corresponden a los del año 2018 de acuerdo con las Resoluciones 000178 y 000498 de 2018.

Que el artículo 2.2.1.5.5.2 del mencionado Decreto señaló: *"La Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo del Programa, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios."*

Que así mismo, el precitado artículo indicó: *"En el evento en que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, este será sustituido conforme al procedimiento que para el efecto se establezca en el Reglamento Operativo del Programa."*

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 000178 de 2018 *"Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes al Programa Estratégico con la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para Población Rural.

Que la Resolución No. 000116 de abril de 2019, adoptó el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie.

✖

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 19 hogares conformados por población rural focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, con cargo a los recursos de la Bolsa Nacional"

Que la Agencia de Desarrollo Rural, como entidad promotora del Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a 19 hogares, a través del oficio con radicado No. 20193130280692 del 20 de noviembre de 2019, certificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1071 de 2015.

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de las viviendas, la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. actuará como Operadora para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgamiento para vivienda nueva. Otórgase condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a los siguientes 19 hogares conformados por población rural, focalizados por el programa estratégico que se adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, con cargo a la Bolsa Nacional:

No.	Departamento	Municipio	Doc Identidad	Nombres	Apellidos
1	HUILA	IQUIRA	83224902	VLADIMIR	VARGAS CERQUERA
2	HUILA	IQUIRA	12237014	ALFONSO	RUIZ VALENCIA
3	HUILA	IQUIRA	83246516	LUIS FERNANDO	ZULETA VARGAS
4	HUILA	IQUIRA	83246182	YIMY ALEXANDER	ANDRADE POLANIA
5	HUILA	IQUIRA	1084923436	QUELI YOHANA	CAMPO PASTRANA
6	HUILA	IQUIRA	83237454	JAVIER	TOVAR CEDEÑO
7	HUILA	IQUIRA	26515946	LUZ MARY	LOSADA PEDREROS
8	HUILA	IQUIRA	4923435	BERNARDO	LEIVA CUELLAR
9	HUILA	IQUIRA	363313805	ROSA ELENA	GOMEZ NUÑEZ
10	LA GUAJIRA	FONSECA	56073605	LENIS	FRIAS
11	LA GUAJIRA	FONSECA	26995843	MARILMA DEL ROSARIO	SIERRA CAMPUZANO
12	LA GUAJIRA	FONSECA	5162010	SIMON NICOLAS	SARMIENTO BENJUMEA
13	LA GUAJIRA	FONSECA	17950316	LEONCIO FRANCISCO	TORRES PERALTA
14	LA GUAJIRA	FONSECA	5159602	RAFAEL ANTONIO	BULA CONTRERAS
15	LA GUAJIRA	FONSECA	26992501	CARMEN ALICIA	CUADRADO DE PARODI
16	LA GUAJIRA	FONSECA	26996242	BETSABETH	RUEDA GARCIA
17	LA GUAJIRA	FONSECA	1120744997	DAIRO ENRIQUE	BARRERA CONDE

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 19 hogares conformados por población rural focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, con cargo a los recursos de la Bolsa Nacional"

18	LA GUAJIRA	FONSECA	26995808	MARGARITA MARIA	RUEDA GARCIA
19	LA GUAJIRA	FONSECA	17951361	VALENTIN	JARABA PACHECO

PARÁGRAFO. La condición a que hace referencia el presente artículo será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del subsidio del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 2. El monto de los 19 subsidios de construcción de vivienda nueva en sitio propio asignados en la presente resolución asciende a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 944.052.240.00), correspondientes a recursos de la Bolsa de la Bolsa Nacional.

Artículo 3. Notifíquese el resultado de la presente asignación de subsidios a las Entidades Oferentes y/o Promotoras de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015.

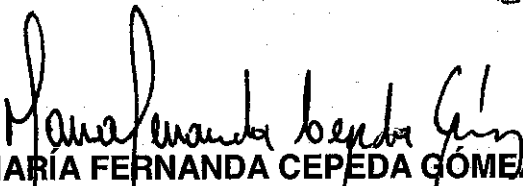
Artículo 4. Publíquese el listado de los hogares beneficiarios señalados en los artículos 1 de la presente Resolución en un medio masivo de comunicación y en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015 y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Artículo 5. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuaria – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como Entidad Operadora para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 NOV 2019


MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Oscar García M
Revisó: Sergio Lozano
Cesar Clavijón